



Grupo Financiero
BanCreceer
S.A. DE C.V.

Antonio Salcedo

2/0 BanCreceer

45-8

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, EN LO SUCESIVO "EL FIDEICOMITENTE", QUIEN COMPARECE POR CONDUCTO DE LA DEPENDENCIA PUBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL DENOMINADA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA Y TESORERÍA, REPRESENTADA POR EL CONTADOR PUBLICO MARCO ANTONIO FOX CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO; DE OTRA PARTE COMO FIDUCIARIO BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO LICENCIADO EMIGDIO MARTÍNEZ LIZARRAGA; POR UNA TERCERA PARTE COMO FIDEICOMISARIO LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE HOTELES Y MOTELES DE CULIACÁN, SIN., ASOCIACIÓN CIVIL, A QUIEN EN EL CURSO DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "LA FIDEICOMISARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO JOSÉ MANUEL DE LAS RIVAS FLORES Y POR EL LICENCIADO MARIO ENRIQUE MORALES RAMÍREZ, EN SUS CARACTERES DE DELEGADO Y SUEDELEGADO PARA EL MANEJO DE FONDOS DE PROMOCIÓN, RESPECTIVAMENTE; CONTANDO ADEMÁS CON LA COMPARECENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL LICENCIADO SADOL OSORIO SALCIDO; MISMO ACTO JURÍDICO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL FIDEICOMITENTE", por conducto de su representante, lo siguiente:

a).- Que según consta en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 97 (noventa y siete), publicado el día Lunes 12 (doce) de agosto de 1996 (mil novecientos noventa y seis), el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Quinta Legislatura, tuvo a bien expedir en fecha 16 (dieciséis) de julio de 1996 (mil novecientos noventa y seis), el Decreto número 104 (ciento cuatro), en el que se plasman las bases para la creación del "Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje", adicionando para tal efecto a la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa el capítulo XXVII del Título Segundo y los Artículos 292 TER, 292 TER-A, 292 TER-B, 292 TER-C, 292 TER-D, 292 TER-E, 292 TER-F, 292 TER-G, 292 TER-H y 292 TER-I. *AV*

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]



Para efecto de mayor claridad, se agrega al presente contrato, como anexo "A", para formar parte integrante del mismo, copia fotostatica de las páginas del Periódico Oficial citado en el párrafo anterior, en las que aparece el citado Decreto número 104 (ciento cuatro).

b).- Que con fundamento en lo establecido en el artículo 292 TER-C adicionado a la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, el monto del impuesto referido en el inciso anterior, se determinará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 292 TER-B del citado ordenamiento legal la tasa del 2% (dos por ciento).

c).- Que en cumplimiento de lo fundado en el artículo 292 TER-H de la antes referida Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, es su voluntad constituir el presente contrato de Fideicomiso de administración e inversión, para efecto de poder entregar vía Fideicomiso los recursos provenientes del "Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje" en el Municipio de Culiacán.

d).- Que cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada en los términos del presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna, lo cual se acreditará en el capítulo de personalidad.

II.- Declara "EL FIDUCIARIO", por conducto de su Delegado Fiduciario:

a).- Que es una Institución bancaria autorizada para realizar operaciones fiduciarias, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en la Ley de Instituciones de Crédito.

b).- Que conoce los propósitos de "EL FIDEICOMITENTE" y que está dispuesto a celebrar el presente contrato de Fideicomiso, así como a aceptar el cargo de fiduciario que mediante este instrumento se le confiere, a fin de desempeñarlo de conformidad con los fines que en el clausulado del presente contrato se establecen.

c).- Que en el capítulo de personalidad del presente instrumento, acredita fehacientemente la legal existencia de su representada, así como el otorgamiento de sus facultades, mismas que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.



III.- Declara "LA FIDEICOMISARIA":

a).- Que es una Asociación Civil legalmente constituida, cuyo objetivo principal es agrupar a los propietarios de hoteles y moteles en el Municipio de Culiacán, lo cual acredita fehacientemente en el capitulo de personalidad del presente instrumento.

b).- Que las facultades de su(s) representante(s) no han sido limitadas o revocadas de forma alguna, lo cual se acredita en el citado capitulo de personalidad de este contrato.

IV.- Declara el H. Ayuntamiento de Culiacán, por conducto de su Presidente Municipal Licenciado Sadol Osorio Salcido, que es su voluntad comparecer a la firma del presente contrato, en virtud de que conforme a lo señalado en el Decreto citado en el inciso a) de la declaración I (primera), deberá participar en la designación de uno de los integrantes del Comité Técnico que en este fideicomiso se constituye.

En virtud de lo antes expuesto, los comparecientes pactan las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- "CONSTITUCIÓN".- "EL FIDEICOMITENTE" el "GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA", POR CONDUCTO DE LA DEPENDENCIA PUBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL DENOMINADA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA Y TESORERÍA, REPRESENTADA POR EL CONTADOR PUBLICO MARCO ANTONIO FOX CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO, constituye en este acto en términos de lo dispuesto en el artículo 346 (trescientos cuarenta y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, un Fideicomiso de administración e inversión, para lo cual entregará mensualmente a "EL FIDUCIARIO" "BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER", en la forma establecida en el Decreto número 104 (ciento cuatro) citado en el inciso a) de la declaración I (primera), los recursos provenientes del cobro del "Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje" en el Municipio de Culiacán, los que serán destinados a los fines que en el clausulado del presente contrato se encomiendan a "EL FIDUCIARIO", quien en este acto acepta el cargo que se le confiere, protestando su fiel y leal desempeño.



SEGUNDA.- "PATRIMONIO E INCREMENTOS AL MISMO".- Constituye el patrimonio del presente Fideicomiso lo siguiente:

- a).- Las aportaciones que **"EL FIDEICOMITENTE"** deberá realizar conforme a lo dispuesto en el artículo 292 TER-H de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, dentro del término de 30 (treinta) días siguientes al mes en el que se deba enterar el "Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje" en el Municipio de Culiacán.
- b).- Con las cantidades provenientes de accesorios causados con motivo del cobro del mencionado impuesto.
- c).- Por el importe de los productos o rendimientos que se deriven de la inversión y, en su caso, de la reinversión de los bienes que integren el fideicomiso.
- d).- Cualquier otra aportación que corresponda realizar a **"EL FIDEICOMITENTE"**, en virtud de modificaciones a la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, o a cualquier lineamiento legal afín.
- e).- Las aportaciones que cualquier persona física o moral interesada en hacerlo, realice al presente Fideicomiso, para el cumplimiento de los fines que en este contrato se pactan.

TERCERA.- "PARTES EN EL CONTRATO".- Son partes en el presente contrato las siguientes:

FIDEICOMITENTE.- El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

FIDUCIARIO.- Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancrecer, División Fiduciaria.

FIDEICOMISARIA.- La Asociación de Propietarios de Hoteles y Moteles de Culiacán, Asociación Civil, en representación de las empresas dedicadas a la prestación de servicios de hospedaje que retengan y sean contribuyentes del "Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje" en el Municipio de Culiacán.



CUARTA.- **"FINES".**- El presente Fideicomiso tendrá como fines, los siguientes:

1.- Que **"EL FIDUCIARIO"** conserve la propiedad de los fondos fideicomitados, formando con ello un "Patrimonio Fiduciario", para que lo administre, invierta y reinvierta conforme las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico que en cláusula posterior se constituye; en caso de que 48 (cuarenta y ocho) horas antes del vencimiento de los instrumentos financieros en los que este invertido el patrimonio afecto al Fideicomiso, el Comité Técnico antes aludido no hubiese entregado las correspondientes instrucciones por escrito a **"EL FIDUCIARIO"**, este último estará facultado, sin responsabilidad alguna a su cargo, para invertir y reinvertir el patrimonio afecto al Fideicomiso en las opciones financieras que ofrezcan las mejores condiciones para operaciones permitidas a instituciones fiduciarias.

2.- Que **"EL FIDUCIARIO"**, utilizando el patrimonio fideicomitado y contando con las instrucciones por escrito del Comité Técnico que más adelante se constituye, permita a **"LOS FIDEICOMISARIOS"**, por si o por cuenta de terceras personas, la realización de actividades tendientes a promover turísticamente al Municipio de Culiacán, ya sea en el propio Municipio, en el Estado, en la República Mexicana o en el extranjero; lo anterior con apoyo en los artículos mediante los que se fundamenta el cobro del "Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje", referidos en el Periódico Oficial descrito en el inciso a) de la declaración I (primera) y en especial el artículo 292 TER-H,

3.- Que **"EL FIDUCIARIO"**, contando con la autorización por escrito del Comité Técnico, entregue a **"LOS FIDEICOMISARIOS"** o a la persona física o moral que se le indique, las cantidades en numerario que deban ser aplicadas a la adquisición de bienes y al pago de prestación de servicios cuya finalidad sea la promoción turística del Municipio de Culiacán, conforme quedó establecido en el punto anterior de esta misma cláusula.

Se establece claramente, que el determinar los bienes a adquirir y las personas a contratar, será facultad exclusiva del Comité Técnico al que más adelante se hará referencia, por lo que las partes liberan de toda responsabilidad a **"EL FIDUCIARIO"**, respecto de la adquisición de dichos bienes y la contratación de las referidas personas; siendo requisito indispensable que antes de que el Comité Técnico determine cualquier erogación a cargo de patrimonio del fideicomiso, se hayan recibido por lo menos 3 (tres) cotizaciones o presupuestos, debiendo darse preferencia al proveedor o prestador de servicios local que presente la mejor opción.



4.- Que "EL FIDUCIARIO" otorgue poderes generales o especiales a las personas físicas o morales que el Comité Técnico de este Fideicomiso le indique, sin que las facultades conferidas, mediante los instrumentos en los que se formalicen dichos poderes, excedan a las de pleitos y cobranzas y actos de administración.

5.- Que "EL FIDUCIARIO" por si o por conducto de los apoderados señalados en el punto anterior, suscriba el o los contratos o convenios necesarios para la realización del fin principal del presente contrato, que es la promoción turística del Municipio de Culiacán; debiendo en todo caso "EL FIDUCIARIO" supervisar y revisar los instrumentos que se pretendan suscribir.

6.- Que a juicio del Comité Técnico, se destine hasta un máximo del 10% (diez por ciento) del total del patrimonio del fideicomiso a los gastos de administración que sean congruentes con los fines del presente contrato.

7.- Que una vez que se considere se hayan cumplido los fines para los que fue constituido el presente Fideicomiso, se deroguen los artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa que dan fundamento legal al "Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje", o por cualquier otra causa que el Comité Técnico determine y siempre que este último se lo indique por escrito a "EL FIDUCIARIO", se dará por concluido este contrato y se entregará el patrimonio que se encuentre afecto en Fideicomiso a "LOS FIDEICOMISARIOS" o a quien el propio Comité Técnico indique.

QUINTA.- "CUENTA ESPECIAL DE CONTABILIDAD A CARGO DE "EL FIDEICOMITENTE". - En cumplimiento de lo establecido en el primer párrafo del artículo 292, TER-H adicionado de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, "EL FIDEICOMITENTE" deberá llevar una cuenta especial de contabilidad, para efecto de determinar la participación que corresponda al Municipio de Culiacán por concepto del "Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje", para poner a disposición de "EL FIDUCIARIO" mensualmente dichos recursos y así posibilitarlo para que incremente mensualmente el patrimonio del presente Fideicomiso.

SEXTA.- "COMITÉ TÉCNICO". - Con base en lo establecido en el artículo 80 (ochenta) de la Ley de Instituciones de Crédito, El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, el H. Ayuntamiento de Culiacán y la "Asociación de Propietarios de Hoteles y Moteles de Culiacán" Asociación Civil, participan en la constitución de un Comité Técnico, mediante el nombramiento, por parte de cada uno de ellos, de 2 (dos) miembros, uno propietario y otro suplente; integrándose dicho Comité Técnico de la siguiente manera:



Miembros Propietarios:

- 1.- El representante del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, será quien ocupe el cargo de Subsecretario de Ingresos.
- 2.- El representante del Ayuntamiento de Culiacán, será quien ocupe el cargo de Tesorero.
- 3.- El representante del Sector Hotelero, será quien ocupe el cargo de Delegado para el manejo de fondos de promoción de la "Asociación de Propietarios de Hoteles y Moteles de Culiacán", Asociación Civil.

Miembros Suplentes:

- 1.- El representante del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, será quien ocupe el cargo de Director de Ingresos y Control Fiscal.
- 2.- El representante del Ayuntamiento de Culiacán, será quien ocupe el cargo de Director de Ingresos.
- 3.- El representante del Sector Hotelero, será quien ocupe el cargo de Subdelegado para el manejo de fondos de promoción de la "Asociación de Propietarios de Hoteles y Moteles de Culiacán", Asociación Civil.

"EL FIDEICOMITENTE" se obliga a entregar a "EL FIDUCIARIO", dentro de un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) días naturales contados a partir de la firma del presente contrato, un documento en el que aparecen las muestras de las firmas de los miembros del actual Comité Técnico.

El Comité Técnico queda obligado a comunicar por escrito a "EL FIDUCIARIO" de los cambios de sus miembros y a proporcionar el nombre de estos y sus muestras de firmas; mientras "EL FIDUCIARIO" no reciba este aviso, no tendrá responsabilidad alguna en aquellos casos en que actúe con base en la información que obre en sus registros.

El Comité Técnico se reunirá cada vez que lo estime conveniente, se considerará legalmente instalado con la asistencia de cuando menos 3 (tres) de sus miembros, trátese indistintamente de propietarios o suplentes, sus acuerdos constarán en acta que se levantará de cada reunión o sesión, y un ejemplar debidamente firmado por todos los miembros asistentes será entregado a "EL FIDUCIARIO", quien únicamente de esa forma podrá recibir instrucciones del Comité Técnico.



El Comité Técnico tomará sus decisiones por mayoría de votos, cada integrante contará con un voto, con excepción del representante de la "Asociación de Propietarios de Hoteles y Moteles de Culiacán", Asociación Civil, quien contará con 4 (cuatro) votos.

El cargo de miembro del Comité Técnico será honorífico, por lo que no devengará honorario alguno.

Cuando "EL FIDUCIARIO" obre apegándose a las instrucciones, dictámenes o acuerdos del Comité Técnico, estará libre de toda responsabilidad.

SÉPTIMA.- "FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO".- Serán facultades del Comité Técnico las siguientes:

- a).- Impartir instrucciones a "EL FIDUCIARIO" respecto de las inversiones y reinversiones del patrimonio fiduciario, así como de los eventuales pagos que deba de efectuar por cuenta del propio patrimonio fiduciario. Estas instrucciones deberán turnarse con una anticipación mínima de 48 (cuarenta y ocho) horas, de lo contrario, "EL FIDUCIARIO" invertirá el patrimonio en instrumentos del mercado de dinero, en renta fija, que le garanticen el mejor rendimiento.
- b).- Impartir instrucciones escritas a "EL FIDUCIARIO" para que este realice cualquier acto relacionado con los fines y disposiciones generales del presente Fideicomiso.
- c).- Examinar y estudiar los estados de cuenta que rinda "EL FIDUCIARIO" en forma mensual sobre el manejo del fideicomiso.
- d).- Girar instrucciones por escrito a "EL FIDUCIARIO" a efecto de que este nombre apoderados para los casos específicos que el propio Comité Técnico determine, previa aceptación de "EL FIDUCIARIO".
- e).- Presentar a la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Sinaloa, a más tardar en el mes de mayo de cada año, un informe financiero de la aplicación y destino de los recursos entregados por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa durante el año inmediato anterior.
- f).- Las demás que las leyes aplicables y el presente contrato le otorguen.



OCTAVA.- "EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO".- El presente contrato de Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus finalidades y se extinguirá por cualquiera de las causas a que se refiere el artículo 357 (trescientos cincuenta y siete) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, con excepción de la prevista en la fracción VI (sexta), en virtud de que **"EL FIDEICOMITENTE" no se reserva el derecho de revocar este contrato.**

NOVENA.- "RENDICIÓN DE CUENTAS".- "EL FIDUCIARIO" entregará mensualmente al Comité Técnico informes financieros acerca del patrimonio fideicomitado, y en cumplimiento de lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 292 TER-H de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, presentará a la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado, a más tardar en el mes de mayo de cada año, un informe financiero de la aplicación y destino de los recursos que se hayan aportado al Fideicomiso durante el año inmediato anterior.

El Comité Técnico dispondrá de 15 (quince) días contados a partir de la fecha de haber recibido la información, para hacer observaciones o pedir aclaraciones que juzguen pertinentes, una vez transcurrido el plazo señalado, se entenderá que el estado de cuenta ha sido aprobado.

DÉCIMA.- "PROHIBICIONES LEGALES".- De acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) de la Fracción XIX (décima novena) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito "EL FIDUCIARIO" manifiesta que explicó en forma inequívoca a "EL FIDEICOMITENTE", el valor y consecuencias legales de dicho inciso que a la letra dice:

"Responder a los fideicomitentes, mandantes o Comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del Fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o Comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.



En los contratos de Fideicomiso, mandato o comisión, se insertará en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración de la Fiduciaria, en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quien haya recibido bienes para su inversión."

DÉCIMA PRIMERA.- "DEFENSA DEL PATRIMONIO".- En caso de defensa del patrimonio del Fideicomiso, "EL FIDUCIARIO", sin su responsabilidad, otorgará a la persona o personas que designe el Comité Técnico, un poder general o especial, cuyas facultades no excedan de las de pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos que el propio Comité Técnico determine. "EL FIDUCIARIO" no responderá en ningún caso de los resultados que se obtengan en la defensa mencionada, ni de los gastos y honorarios que el desempeño del o los apoderados designados ocasionen, ya que los mismos serán con cargo al patrimonio del Fideicomiso, debiendo plasmarse tal situación en el o los instrumentos en los que se formalicen el o los respectivos poderes.

DÉCIMA SEGUNDA.- "DOMICILIOS".- Para todos los efectos de este contrato, las partes señalan los siguientes domicilios:

"EL FIDEICOMITENTE": Calzada de los Insurgentes sin número, Fraccionamiento Centro Sinaloa, Culiacán, Sinaloa.

"EL FIDUCIARIO": Esquina de la Avenida General Alvaro Obregón y la calle General Ángel Flores, Centro, Culiacán, Sinaloa.

"LA FIDEICOMISARIA": Avenida Alvaro Obregón número 51 (cincuenta y uno) norte, Centro, Culiacán, Sinaloa.

DÉCIMA TERCERA.- "HONORARIOS".- "EL FIDUCIARIO" cobrará por su intervención en este Fideicomiso los siguientes honorarios:

a).- Por el estudio, elaboración de este Instrumento y aceptación del cargo de Fiduciario, una cuota única de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), pagadera al momento de su firma.

b).- Por la vigencia anual de este Fideicomiso, la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional) mensuales, pagadera por semestres anticipados.



Grupo Financiero
BanCrecer S.A.B.C.I.

c).- Por el otorgamiento de poderes, la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

d).- Por modificaciones a este instrumento, la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

Por otros conceptos no previstos en este contrato, las cantidades que las partes lleguen a acordar.

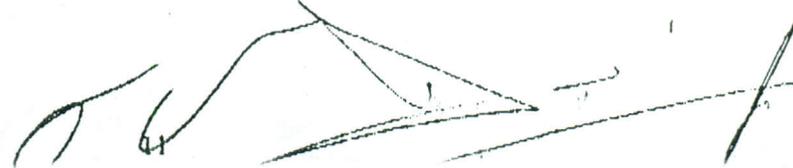
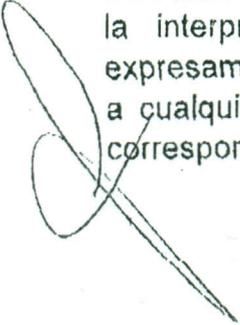
Los honorarios antes pactados, causarán el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente y cualquier otro impuesto que se cause en cumplimiento de ordenamientos legales.

Queda expresamente establecido que "EL FIDUCIARIO" tiene el derecho de revisar anualmente sus honorarios para ajustarlos a las tarifas por servicios fiduciarios vigentes en su momento en el mercado, comunicándoselo por escrito a "EL FIDEICOMITENTE".

"EL FIDUCIARIO" queda facultado por "EL FIDEICOMITENTE" para efecto de cargar al patrimonio fideicomitado el pago de los honorarios pactados en esta cláusula. ej5

DÉCIMA CUARTA.- "LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES".- "EL FIDUCIARIO" no será responsable de los hechos, actos u omisiones de "EL FIDEICOMITENTE", de "LOS FIDEICOMISARIOS", de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines de este Fideicomiso.

DÉCIMA QUINTA.- "JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA".- Para todo lo relacionado a la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan expresamente a las Leyes y Tribunales de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, renunciando a cualquier jurisdicción que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiere corresponder.





PERSONALIDAD:

Del representante de "EL FIDEICOMITENTE":

---El C.P. Marco Antonio Fox Cruz acredita el carácter de Secretario de la Secretaría de Hacienda Pública y Tesorería, con el que comparece, mediante nombramiento expedido con fundamento en el artículo 65 (sesenta y cinco) fracción II (segunda) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en fecha 01 (primero) de enero de 1993 (mil novecientos noventa y tres) por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, Ingeniero Renato Vega Alvarado.

Del representante de "EL FIDUCIARIO":

---El Licenciado Emigdio Martínez Lizarraga acredita la legal existencia de su representada Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancrecer, así como el carácter de Delegado Fiduciario con el que comparece, mediante escritura pública número 47,824 (cuarenta y siete mil ochocientos veinticuatro), libro 1,501 (mil quinientos uno), de fecha 18 (dieciocho) de junio de 1996 (mil novecientos noventa y seis), otorgada ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, notario público número 103 (ciento tres) en el Distrito Federal, la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 08 (ocho) de julio de 1996 (mil novecientos noventa y seis), en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

De los representantes de "LA FIDEICOMISARIA":

---Los señores Ingeniero José Manuel de las Rivas Flores y Licenciado Mario Enrique Morales Ramírez, acreditan la legal existencia de su representada la Asociación de Propietarios de Hoteles y Moteles de Culiacán, Sin., Asociación Civil, así como el carácter de Delegado y Subdelegado para el manejo de fondos de promoción, respectivamente, con el que comparecen, mediante los siguientes documentos:



a).- Escritura pública número 1,451 (mil cuatrocientos cincuenta y uno), volumen III (tercero), de fecha 14 (catorce) de mayo de 1979 (mil novecientos setenta y nueve), otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Manuel Bueno Parra, notario público número 69 (sesenta y nueve) en el Estado de Sinaloa, con ejercicio y residencia en Culiacán, la cual quedó debidamente registrada bajo la inscripción número 184 (ciento ochenta y cuatro), del libro número 13 (trece), sección Tercera, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa.

b).- Escritura pública número 4,859 (cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve), volumen VIII (octavo), de fecha 22 (veintidós) de enero de 1997 (mil novecientos noventa y siete), otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Manuel Bueno Parra, notario público número 69 (sesenta y nueve) en el Estado de Sinaloa, con ejercicio y residencia en Culiacán, la cual en virtud de su reciente otorgamiento se encuentra pendiente de inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa.

Del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Culiacán:

--El Licenciado Sadol Osorio Salcido acredita su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Culiacán, mediante escritura pública número 3,522 (tres mil quinientos veintidós), libro 2 (dos), volumen Décimo, de fecha 07 (siete) de febrero de 1996 (mil novecientos noventa y seis), otorgada ante la fe del licenciado Francisco Eduardo Urrea Salazar, notario público número 150 (ciento cincuenta) en el estado de Sinaloa, con ejercicio y residencia en Culiacán, la cual quedó debidamente registrada bajo la inscripción número 61 (sesenta y uno), del libro número 3 (tres), sección Quinta, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa.



---Se firma el presente contrato en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, México, a los 29 (veintinueve) días del mes de enero de 1997 (mil novecientos noventa y siete).

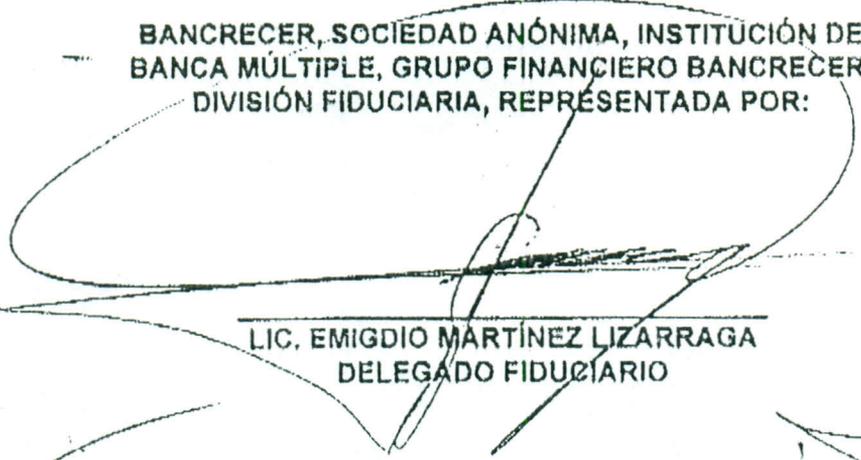
"EL FIDEICOMITENTE"

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA,
POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA
Y TESORERIA, REPRESENTADA POR:


C.P. MARCO ANTONIO FOX CRUZ
SECRETARIO

"EL FIDUCIARIO"

BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER,
DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADA POR:


LIC. EMIGDIO MARTÍNEZ LIZARRAGA
DELEGADO FIDUCIARIO



"LA FIDEICOMISARIA"

**ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE HOTELES Y MOTELES
DE CULIACÁN, SINT, ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADA POR:**



**ING. JOSÉ MANUEL DE LAS RIVAS FLORES
DELEGADO PARA EL MANEJO
DE FONDOS DE PROMOCIÓN**



**LIC. MARIO ENRIQUE MORALES RAMÍREZ
SUBDELEGADO PARA EL MANEJO
DE FONDOS DE PROMOCIÓN**

H. AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN, REPRESENTADO POR:



**LIC. SADOL OSORIO SALCIDO
PRESIDENTE MUNICIPAL**

